

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2462/2021

### Sujeto Obligado

Policía Bancaria e Industrial

**Fecha de Resolución** 26/01/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Pago, contratación, búsqueda exhaustiva, hecho notorio, seguridad privada.



### Solicitud

Facturas, recibos de pago, cheques o cualquier documento relacionado con pagos de una persona o su representante legal, realizados por el servicio de guardia o cualquiera contratado para resguardar su seguridad durante los últimos 40 años (1981-2021), así como el total del monto pagado en su caso.



### Respuesta

Se informó de manera genérica que, luego de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección Administrativa, Coordinación Jurídica, Dirección Operativa, las Jefaturas de Departamento de Administración de Fondos y de Contabilidad, así como en los sistemas de información para consultar registros de facturación de las personas usuarias de los servicios de protección y vigilancia que brinda, no se identificó registro de facturación emitida y por lo tanto pagos, cheques o documentos fiscales a nombre de la persona interés de la recurrente.



### Inconformidad de la Respuesta

La búsqueda realizada no fue exhaustiva, toda vez que, de acuerdo con diversas notas periodísticas, como resultado de un hecho delictivo en la casa de la persona de su interés, un elemento del *sujeto obligado* había resultado herido, razón por la cual y a su juicio, no guardaba lógica la falta de soporte documental alegada



### Estudio del Caso

La solicitud de la *recurrente* abarca un extenso plazo de tiempo, por lo que la simple manifestación de que no se encontraron registros con el nombre de la persona requerida no resulta suficiente para tener por satisfecha la solicitud, ya que es necesario remitir el soporte documental respectivo que genere convicción respecto de los criterios utilizados en la búsqueda exhaustiva a efecto de generarle certeza a la *recurrente* sobre la inexistencia documentación vinculada ya sea al nombre que menciona o a cualquier *“persona física o moral en representación de la misma”* como textualmente requirió. O bien, tomando en consideración el hecho delictivo considerado como público y notorio, la declaratoria formal de inexistencia de la información para el periodo y/o los años que correspondan. Por lo que, no se cuentan con suficientes elementos para determinar que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas competentes, a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no contaba con dicha información.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual se pronuncie puntualmente sobre la información requerida y remita el soporte documental necesario.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2462/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090172621000023**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	6
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	15
<b>RESUELVE</b> .....	<b>16</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Policía Bancaria e Industrial
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El dos de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172621000023** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Estrados del organismo garante*”, en la que se requirió:

*“...las facturas, recibos de pago, cheques o cualquier documento que demuestren el pago que el señor [...] o que cualquier persona física o moral en representación del mismo hizo al sujeto obligado por el servicio de guardia o cualquier servicio contratado para resguardar su seguridad durante los últimos 40 años (1981-2021). 2... el total de dinero que pagó el señor [...] o cualquier persona física o moral en representación del mismo al sujeto obligado por el servicio de guardia o cualquier servicio contratado para resguardar su seguridad durante los últimos 40 años (1981-2021).” (Sic)*

Sin aportar datos complementarios.

**1.2 Respuesta.** El diecinueve de noviembre, **previa ampliación** de plazo para atender la solicitud de información, el *sujeto obligado* remitió el oficio PBI/CNEI/DIP/0641/11/2021 de Unidad de Transparencia en el que manifestó esencialmente:

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

“...la Dirección Administrativa (DA), Coordinación Jurídica (CJ) y la Dirección Operativa (DO) como áreas competentes, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que las conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, se informa que de conformidad a la vigencia de registros para los documentos que genera y el plazo de conservación conforme al artículo 56, inciso h) del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como al artículo 30, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, se realizó por parte de las Jefaturas de Departamento de Administración de Fondos y de Contabilidad, una búsqueda en sus sistemas de información para consultar registros de facturación de las usuarias de los servicios de protección y vigilancia que brinda esta Corporación y no se identificó registro de facturación emitida y por lo tanto pagos o cheques a dichos documentos fiscales a nombre del señor...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiséis de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

*“La respuesta de la Policía Bancaria e Industrial no coincide con la realidad y refleja que o no se hizo una búsqueda exhaustiva...”*

*Sin embargo, es sabido y reportado por la misma PBI que al menos en 2018 cuando hubo un intento de asalto a la casa [...], el policía adscrito a la PBI murió por un impacto de bala de los asaltantes. Entonces, no tiene sentido que PBI diga que no tiene ningún documento que pruebe que [...] o cualquier representante físico o moral del mismo contrató los servicios de PBI, pues entonces ¿qué estaba haciendo un elemento suyo ahí cuando fue el intento de asalto?*

*Por otro lado, cuando me refiero a representante físico o moral, PBI debe hacer una interpretación amplia [...] podría haber sido el Episcopado Mexicano o la Arquidiócesis de la Ciudad de México o cualquier institución religiosa o persona cercana pública al cardenal...*

*Acá un enlace donde la SSC reconoce que el policía que murió en casa de [...] estaba adscrito a la PBI: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/jose-javier-hernandez-nava-es-un-heroe-y-permanecera-en-la-memoria-de-la-policia-de-la-cdmx>.”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo veintiséis de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2462/2021**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de treinta de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El quince de diciembre, por medio del oficio PBI/CNEI/DUT/0667/12/2021 de la Unidad de Transparencia por medio del cual reiteró en sus términos su respuesta inicial.

**2.4 Cierre de instrucción.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios PBI/CNEI/DIP/0641/11/2021 y PBI/CNEI/DUT/0667/12/2021 de Unidad de Transparencia.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* congruente y exhaustiva.

### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Policía Bancaria e Industrial es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

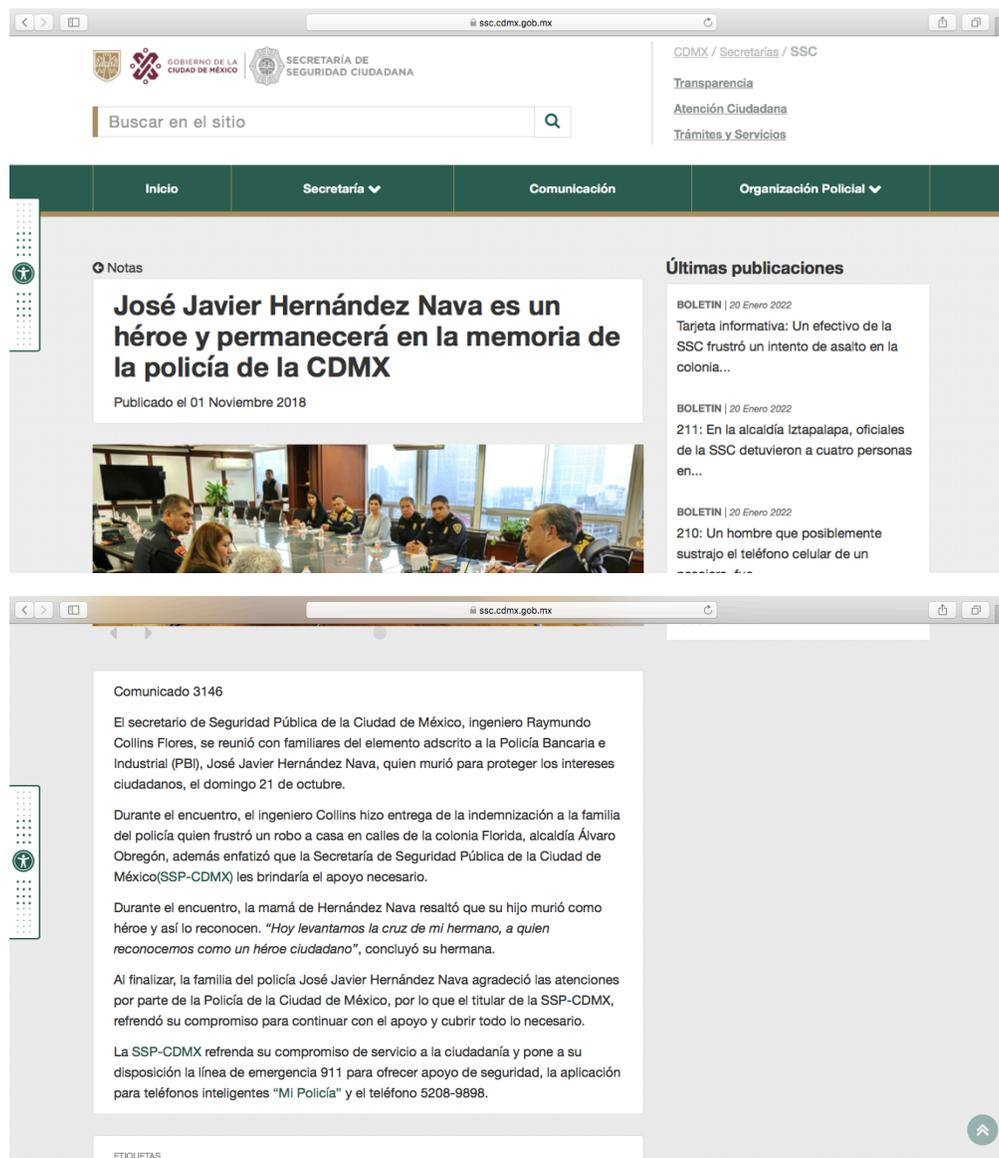
La *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* información sobre facturas, recibos de pago, cheques o cualquier documento relacionado con pagos de una persona o su representante legal, realizados por el servicio de guardia o cualquiera contratado para resguardar su seguridad durante los últimos 40 años (1981-2021), así como el total del monto pagado en su caso.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó de manera genérica que, luego de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección Administrativa, Coordinación Jurídica, Dirección Operativa, las Jefaturas de Departamento de Administración de Fondos y de Contabilidad, así como en los sistemas de información para consultar registros de facturación de las personas usuarias de los servicios de protección y vigilancia que brinda, de conformidad con la vigencia de registros para documentos generados y el plazo de conservación conforme al artículo 56, inciso h) del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como al artículo 30, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, no se identificó registro de facturación emitida y por lo tanto pagos, cheques o documentos fiscales a nombre de la persona interés de la *recurrente*.

Posteriormente, la *recurrente* se inconformó por considerar que la búsqueda realizada no fue exhaustiva, toda vez que, de acuerdo con diversas notas periodísticas, como resultado de un hecho delictivo en la casa de la persona de su interés, un elemento del *sujeto obligado* había resultado herido, razón por la cual y a su juicio, no guardaba lógica la falta de soporte documental alegada. En consecuencia, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida.

Por un lado, se advierte que, al ingresar a la dirección electrónica proporcionada por la recurrente al presentar su inconformidad con la respuesta del *sujeto obligado*, se desprende el siguiente comunicado del sitio oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Imágenes representativas  
 (<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/jose-javier-herandez-nava-es-un-heroe-y-permanecera-en-la-memoria-de-la-policia-de-la-cdmx>)



*José Javier Hernández Nava es un héroe y permanecerá  
en la memoria de la policía de la CDMX*

*Publicado el 01 Noviembre 2018*

*Comunicado 3146*

*El secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ingeniero Raymundo Collins Flores, se reunió con familiares del elemento adscrito a la Policía Bancaria e Industrial (PBI), José Javier Hernández Nava, quien murió para proteger los intereses ciudadanos, el domingo 21 de octubre.*

*Durante el encuentro, el ingeniero Collins hizo entrega de la indemnización a la familia del policía quien frustró un robo a casa en calles de la colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, además enfatizó que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX) les brindaría el apoyo necesario.*

*Durante el encuentro, la mamá de Hernández Nava resaltó que su hijo murió como héroe y así lo reconocen. “Hoy levantamos la cruz de mi hermano, a quien reconocemos como un héroe ciudadano”, concluyó su hermana.*

*Al finalizar, la familia del policía José Javier Hernández Nava agradeció las atenciones por parte de la Policía de la Ciudad de México, por lo que el titular de la SSP-CDMX, refrendó su compromiso para continuar con el apoyo y cubrir todo lo necesario.*

*La SSP-CDMX refrenda su compromiso de servicio a la ciudadanía y pone a su disposición la línea de emergencia 911 para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes “Mi Policía” y el teléfono 5208-9898.*

Razón por la cual y en ejercicio de las atribuciones de investigación de este *Instituto* previstas en la fracción II del artículo 53 de la *Ley de Transparencia*, se procedió a realizar una búsqueda en línea de la relación de dicho comunicado con los hechos delictivos y la persona interés de la *recurrente*, mismos que forman parte medular de su inconformidad y la falta de información entregada, y por lo tanto, con la presunta incongruencia de la respuesta. Obteniendo diversas notas periodísticas y publicaciones en cuentas oficiales en redes sociales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Congreso de la Ciudad de México en los que se hace referencia a los hechos mencionados por la *recurrente*:

Imágenes representativas

Google José Javier Hernández Nava el domingo 21 de octubre. X Q

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/ingresa-a...>  
**Ingres a prisión sujeto que mató a policía en casa de cardenal**  
 2 nov 2018 — Pavel "N", el sujeto que mató a policía bancario José Javier Hernández Nava el domingo 21 de octubre dentro de la casa del cardenal ...

<https://www.razon.com.mx/mexico/video-estoy-org...>  
**VIDEO: Estoy orgulloso de mi hijo, afirma papá de escolta ...**  
 22 oct 2018 — El cardenal Norberto Rivera Carrera acudió a la funeraria donde son velados los restos de José Javier Hernández Nava. El domingo 21 de octubre, ...

<https://www.milenio.com/policia/policia-fallecido-at...>  
**Policía fallecido en ataque a casa de cardenal es un héroe**  
 1 nov 2018 — El policía José Javier Hernández Nava, fallecido luego de ... a tres delincuentes que la tarde del domingo 21 de octubre pretendieron robar ...

<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/justicia...>  
**camaras vigilancia agresion balacera casa cardenal norberto ...**  
 domingo 21 de octubre de 2018 ... recogió evidencias en el lugar donde fue agredido a balazos y asesinado el policía bancario José Javier Hernández Nava.

<https://www.eleconomistaamerica.com/noticias/Norb...>  
**Norberto Rivera acude a funeral de su escolta, muerto ...**  
 22 oct 2018 — ... de José Javier Hernández Nava, asesinado la tarde del domingo ... El escolta de Norberto Rivera fue asesinado el domingo 21 de octubre.

- Inicio
- Explorar
- Notificaciones
- Mensajes
- Guardados
- Listas
- Perfil
- Más opciones

Twittear

Hilo

Congreso de la Ciudad de México @Congreso\_C... · 24 oct. 2018 ...

#AIMomento| La Comisión de Participación Ciudadana, en conjunto con la @SSP\_CDMX, tenemos que ir por la prevención del delito. Asimismo trabajaremos por la dignificación del policía: @LetyVarela en la comparecencia del titular de @SSP\_CDMX.



ANTE LA COMISIO

2 2 6

Congreso de la Ciudad de México @Congreso\_CdMex

#AIMomento| Mando un mensaje de solidaridad a la familia del agente José Javier Hernández Nava, caído en el cumplimiento de su deber. Sigue sus tiempos al

Tweet

Raymundo Collins Flores @RaymundoSSPCDMX

Me reuní con la familia del Policía Bancaria e Industrial (PBI), José Javier Hernández Nava, quien murió al frustrar un robo a casa en la colonia Florida, @AlcaldiaAO. La @SSP\_CDMX se compromete a brindarles el apoyo necesario. #PoliciaPorTi.



6:47 p. m. · 1 nov. 2018 · Twitter Web Client

- Inicio
- Explorar
- Notificaciones
- Mensajes
- Guardados
- Listas
- Perfil
- Más opciones

Twittear

Tweet

SSC CDMX @SSC\_CDMX

El fallecimiento de José Javier Hernández Nava, policía con 20 años de servicio, representa el espíritu de ser policía, de dar la vida por proteger a la ciudadanía. Esta tarde murió en cumplimiento de su deber.



De tal forma que, el evento delictivo que menciona la recurrente a efecto de vincular al personal del sujeto obligado con la persona de su interés constituye un hecho notorio<sup>3</sup>, al tratarse de datos publicados en páginas situadas en redes informáticas y, salvo prueba en

<sup>3</sup> Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

contrario, que forman parte del conocimiento general, y son un elemento de prueba, mismo que puede ser invocado y ofrecido dentro del presente procedimiento.

Por otro lado, se advierte que de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (*Reglamento Interior*), la Policía Bancaria e Industrial proporciona **servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad** de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a **personas físicas y morales** mediante el pago de la **contraprestación** que determinan las personas titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los servicios proporcionados serán en vía pública, exterior y/o interior de inmuebles; de custodia de bienes y valores, y de guardia y seguridad personal.

En el mismo orden de ideas, los artículos 65 y 66 del citado *Reglamento Interior* la Oficialía Mayor dará seguimiento a la información que elabore la Policía Bancaria e Industrial para el registro contable de sus operaciones, así como el ejercicio y control del gasto presupuestal que le sea asignado como unidad ejecutora.

Entre las atribuciones de las Direcciones Generales se encuentran:

- I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;
- II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo;
- III. Autorizar los lineamientos para la prestación del servicio seguridad, protección y vigilancia de la Corporación a su cargo;
- IV. **Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales**, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole

dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas;

V. **Determinar el costo de los servicios que presten;**

...

Todo lo anterior, resulta sumamente relevante debido a que, el *sujeto obligado* manifiesta de manera genérica que luego de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección Administrativa, Coordinación Jurídica, la Dirección Operativa, las Jefaturas de Departamento de Administración de Fondos y de Contabilidad, así como en los sistemas de información para consultar registros de facturación de las personas usuarias de los servicios de protección y vigilancia que brinda, no se identificó registro alguno que coincidiera con la persona interés de la *recurrente*.

Sin embargo, la solicitud de la *recurrente* abarca un extenso plazo de tiempo, por lo que la simple manifestación de que no se encontraron registros con el nombre de la persona requerida no resulta suficiente para tener por satisfecha la solicitud, ya que es necesario remitir el soporte documental respectivo que genere convicción respecto de los criterios utilizados en la búsqueda exhaustiva a efecto de generarle certeza a la *recurrente* sobre la inexistencia documentación vinculada ya sea al nombre que menciona o a cualquier “*persona física o moral en representación de la misma*” como textualmente requirió.

O bien, de ser el caso y tomando en consideración el hecho público y notorio mencionado anteriormente, la declaratoria formal de inexistencia de la información para el periodo y/o los años que correspondan.

Toda vez que, al tratarse de personal del *sujeto obligado*, es posible suponer que cuenta con la posibilidad de pronunciarse puntualmente respecto del periodo de tiempo requerido o con información que pudiera atender total o parcialmente la solicitud de la *recurrente*. Por lo que,

no se cuentan con suficientes elementos para determinar que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos, integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico, a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no contaba con dicha información.

En todo caso, si el *sujeto obligado* no contaba con la información, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de la inexistencia de la misma, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del

pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales, se estima que el agravio manifestado por la recurrente resulta ser **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Turne la *solicitud* a las Direcciones Generales competentes a efecto de que se pronuncien puntualmente respecto de la información solicitada
- Se pronuncie de manera clara y suficiente sobre el periodo de tiempo solicitado, la persona física, moral o representante interés de la *recurrente*, y
- Remita el soporte documental respectivo y en su caso, el Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia y contenga con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, en observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que, **si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de**

**Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.**

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**